

POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y ABUSOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COLOMBIA

La Fundación SURA entiende que todas sus acciones deben estar guiadas por el respeto de los derechos humanos y, en especial, deben estar orientadas hacia la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), quienes son sujetos de especial protección constitucional debido a sus particulares condiciones de vulnerabilidad y en atención a las brechas que existen entre el marco regulatorio estatal y su efectividad en los ámbitos social y familiar.

Por esta razón, con esta política institucional se privilegia el derecho que tienen todos los NNA a ser protegidos frente a todas las formas de violencia, abuso y abandono, tal y como lo consagra la Convención de los Derechos de los Niños y lo ha ratificado el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas.

Así las cosas, en desarrollo del enfoque de derechos, esta política complementa las medidas estatales adoptadas, entre otras disposiciones, por la Constitución Política de 1991, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Sistema Nacional de Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013), los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y los planes nacionales de acción para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).

En consecuencia, la Fundación SURA, sus colaboradores, aliados, proveedores y operadores (Grupos de Interés), expresan su rechazo frente cualquier forma de violencia, abuso o abandono en contra de los NNA, por lo que asumen, individualmente y en conjunto, los compromisos de comportamiento definidos en la presente política.

i. Alcance

Esta Política se fundamenta en los compromisos institucionales de la Fundación SURA y en la responsabilidad personal de todos sus Grupos de Interés. Por tanto, reviste obligatoriedad para quienes presten servicios o desarrollen procesos sociales que, directa o indirectamente, tengan por beneficiarios a NNA. Es deber de los Grupos de Interés de la Fundación SURA observar, dentro del ámbito contractual y por fuera de este, lo dispuesto en esta Política. El ámbito de aplicación de esta Política se circunscribe a las actividades desarrolladas en el territorio colombiano.

ii. Objetivos

La Política para la prevención de violencias y abusos sexuales en contra de NNA de la Fundación SURA tiene por objeto:

1. Prohibir cualquier forma de maltrato, abandono, violencia o abuso sexual en contra de NNA por parte de la Fundación SURA y sus Grupos de Interés;
2. Definir parámetros de conducta con miras a la prevención temprana y urgente de este tipo de comportamientos;
3. Establecer las rutas que deben activarse para el restablecimiento y protección de los derechos de los NNA.

iii. Principios y lineamientos generales para el relacionamiento con NNA

El quehacer de la Fundación SURA y sus Grupos de Interés debe enmarcarse en los siguientes principios y lineamientos generales de actuación, lo cuales constituyen criterios para la toma de decisiones y deben ser la base de su relacionamiento con NNA.

Acción sin daño: toda intervención de la Fundación SURA y sus Grupos de Interés, que involucre a NNA; deberá tener en cuenta el contexto situacional en el que se desarrolla, de modo que, previo a ella, se identifiquen y estimen los riesgos existentes y, en consecuencia, en su ejecución, estos sean reconocidos y evaluados con la finalidad de no incrementarlos y de evitar la ocurrencia de daños.

Confidencialidad: quienes tengan conocimiento de cualquier forma de maltrato, abandono, violencia o abuso sexual, real o presunto, en contra de un NNA, deberán guardar reserva de la información que dispongan, protegiendo los datos personales y la intimidad de todos los sujetos involucrados. El deber de denuncia e información se sujetará, exclusivamente, a los conductos regulares establecidos en el protocolo de atención desarrollado más adelante.

Debida diligencia y coordinación interinstitucional: los destinatarios de esta Política asumen el deber de atender, oportuna y exhaustivamente, las situaciones de maltrato, abandono, violencia o abuso sexual en contra de NNA. La Fundación SURA y sus Grupos de Interés se comprometen a colaborar armónicamente entre sí y con las autoridades estatales para actuar con la diligencia requerida en la atención de los casos.

Dignidad humana: a todos los NNA se les reconoce su dignidad intrínseca como sujetos de derechos y, en tal virtud, se prohíbe cualquier tratamiento que los instrumentalice como medios o cosas.

Enfoque diferencial: a partir del principio de enfoque diferencial se reconoce la diversidad de poblaciones con características diferentes debido a su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad, entre otras condiciones subjetivas; de modo que toda acción que tenga por destinatarios a NNA debe considerar las particularidades de estos.

Interés superior de los NNA y pro infans: en todas las medidas concernientes a NNA se tendrá por consideración primordial el interés superior del menor de edad. Los derechos de los NNA prevalecen sobre todos los demás, por ende, en caso de contraposición de derechos o dudas de actuación, se atenderá la medida que mejor consulte los derechos del NNA.

Prevención temprana: la prevención temprana se enfoca en la creación de entornos protectores a nivel institucional, familiar y social, mediante la identificación y la supresión de los factores de riesgo que pueden derivar en amenazas en contra de los NNA.

Prevención urgente: la prevención urgente pretende desactivar las amenazas que se ciernen sobre los NNA entendidos como un grupo poblacional sujeto de especial protección constitucional, mitigando las consecuencias de una amenaza individual materializada.

Prevención en protección: la prevención en protección se erige como el momento propicio para organizar una respuesta institucional inmediata frente a amenazas concretas en contra de un NNA, con el fin de garantizar su derecho de ser protegido contra de nuevas formas de victimización y de revictimización.

Prohibición de revictimización: todos los NNA presuntamente víctimas de situaciones de maltrato, abandono, violencia o abuso sexual, tienen derecho a recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice sus derechos; de forma que se evite su revictimización. En consecuencia, se prohíbe: cualquier acto orientado a desestimular las denuncias ante las autoridades estatales, la exigencia de pruebas para la atención de lo ocurrido, la repetición innecesaria de los hechos, la auscultación de detalles denigrantes y cualquier forma de responsabilización o estigmatización de la víctima. Quienes tengan conocimiento del caso omitirán asumir una posición de rechazo, negación, justificación, minimización o puesta en duda de lo ocurrido.

Voluntariedad: toda intervención con un NNA deberá contar con la voluntad de este. Se prohíbe el registro audiovisual de un NNA, así como el uso de su imagen, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de sus padres o adultos responsables.

iv. Marco de actuación ante situaciones de abusos o violencias en contra de NNA

En desarrollo de su objeto social y, en especial, durante las iniciativas que involucran NNA, la Fundación SURA y sus Grupos de Interés podrán conocer acerca de abusos o violencias en contra de NNA, lo cual exige, además de observar los lineamientos generales de relacionamiento, la adopción de medidas efectivas que protejan sus derechos. Para ello, es importante entender a qué hacen referencia los términos de abusos y violencias sexuales en contra de NNA; conocer en qué consiste el deber de denuncia que surge para la Fundación SURA y sus grupos de interés; y saber cuáles son los pasos a seguir cuando se tiene conocimiento acerca de alguno de estos hechos.

1. Marco conceptual: abusos y violencias sexuales en contra de NNA

1.1. Actos sexuales o acceso carnal, abusivos o violentos:

Acceso carnal: penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

Acto sexual: cualquier otro comportamiento que no constituya acceso carnal y que sea realizado con un ánimo de satisfacción libidinosa en contra de la integridad, formación o libertad sexuales del NNA.

Violencia: El uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

Abuso: cualquier acceso o acto sexual consentido realizado en contra de un menor de 14 años o de una persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir.

Acoso sexual: acosar, perseguir, hostigar o asediar física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, valiéndose de su superioridad manifiesta

o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

1.2. Comportamientos que implican explotación sexual:

- Inducir al comercio carnal o a la prostitución a otra persona.
- Organizar, facilitar o participar de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años.
- Constreñir a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución.
- Destinar, arrendar, mantener, administrar o financiar casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad.
- Solicitar o demandar realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza; sin importar que medie el consentimiento o que el pedimento se materialice.
- Fotografiar, filmar, grabar, producir, divulgar, ofrecer, vender, comprar, poseer, portar, almacenar, transmitir o exhibir, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad o alimentar con pornografía infantil bases de datos de Internet.
- Dirigir, organizar o promover actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad.
- Utilizar o facilitar el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad.

1.3. Comportamientos en contra de la autonomía personal:

Trata de personas: captar, trasladar, acoger o recibir a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación. Por explotación se entiende el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación, sin importar si existe o no consentimiento.

Tráfico de niños, niñas y adolescentes: intervenir en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un NNA sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas.

Uso de menores de edad en la comisión de delitos: uso de menores de edad en la comisión de delitos

1.4. Agresiones en contra de la familia y la integridad personal:

Violencia intrafamiliar: el delito de violencia intrafamiliar se presenta ante cualquier caso de maltrato físico o psicológico a cualquier miembro de su núcleo familiar o quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice en contra de alguno de ellos comportamientos de maltrato.

Maltrato infantil: se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y, en general, toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Abandono de menores o personas desvalidas: el delito se presenta cuando alguien, teniendo el deber legal de velar por un menor de edad o por una persona que se encuentra en incapacidad de valerse por sí misma, lo abandona, sustrayéndose del cuidado debido y necesario que tiene sobre ella.

2. Deber de denuncia a cargo de la Fundación SURA y sus Grupos de Interés:

La denuncia de cualquier forma de violencia o abuso sexual que tenga por víctima a un NNA es un deber de rango constitucional (Sentencias C-848 de 2014 y C-853 de 2009, Corte Constitucional). Así, en desarrollo del principio de interés superior del menor, los deberes de solidaridad y de colaboración con la administración de justicia, todos los ciudadanos tienen el deber de denunciar las agresiones de que tengan conocimiento, por cuanto “la denuncia constituye el mecanismo de activación por excelencia del sistema de protección de los derechos del menor agredido” (C-848 de 2014). En este sentido, además del compromiso ético y social relativo a la protección de los NNA, el deber de denuncia se encuentra consagrado en múltiples instrumentos normativos.

- **L. 906 de 2004 (art.67):** Deber general de denunciar cualquier conducta delictiva.

- **L. 1098 de 2006 (art.40):** Todas las personas tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.
- **L. 1146 de 2007 (art. 15):** La sociedad tiene el deber de denunciar cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.
- **L. 1620 de 2013 (art. 18):** Responsabilidad especial de los establecimientos educativos.
- **Sentencia C-848 de 2014:** Deber de naturaleza constitucional, incluso si su incumplimiento no es sancionable. La protección se activa con la denuncia.
- **Código Penal (L. 599 de 2000):** Se comete el delito de omisión de denuncia cuando no se reporta a la FGN la ocurrencia de un caso de explotación sexual (arts. 219b y 441).

De acuerdo con lo anterior, la Fundación SURA y sus Grupos de Interés deberán seguir los siguientes lineamientos en cumplimiento del deber de denuncia:

- a. Todo canal de información que reciba denuncias o testimonios de NNA será verificado diariamente.
- b. Cuando el conocimiento de los hechos se produzca con ocasión de un proceso de atención jurídica (Ley 1123 de 2007) o psicosocial (Ley 1090 de 2006), inicialmente sometido a secreto profesional, es dable, pese a ello, atender el deber de denuncia. En este sentido, el secreto profesional debe ceder para dar prelación a los derechos del NNA (C-301 de 2012 y C-848 de 2014, Corte Constitucional).
- c. Quienes tengan conocimiento de un caso de violencia o abuso sexual que tenga por víctima a un NNA deberán informar de forma inmediata esta situación, indicio o sospecha, a la Dirección de Gestión Social de la Fundación SURA, a través del canal dispuesto para estos efectos, el cual deberá garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que allí se reporte. Esta Dirección determinará, con la asesoría del área jurídica, en no más de 24 horas, la ruta a seguir, según proceda, ante la Fiscalía General de la Nación (FGN) o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

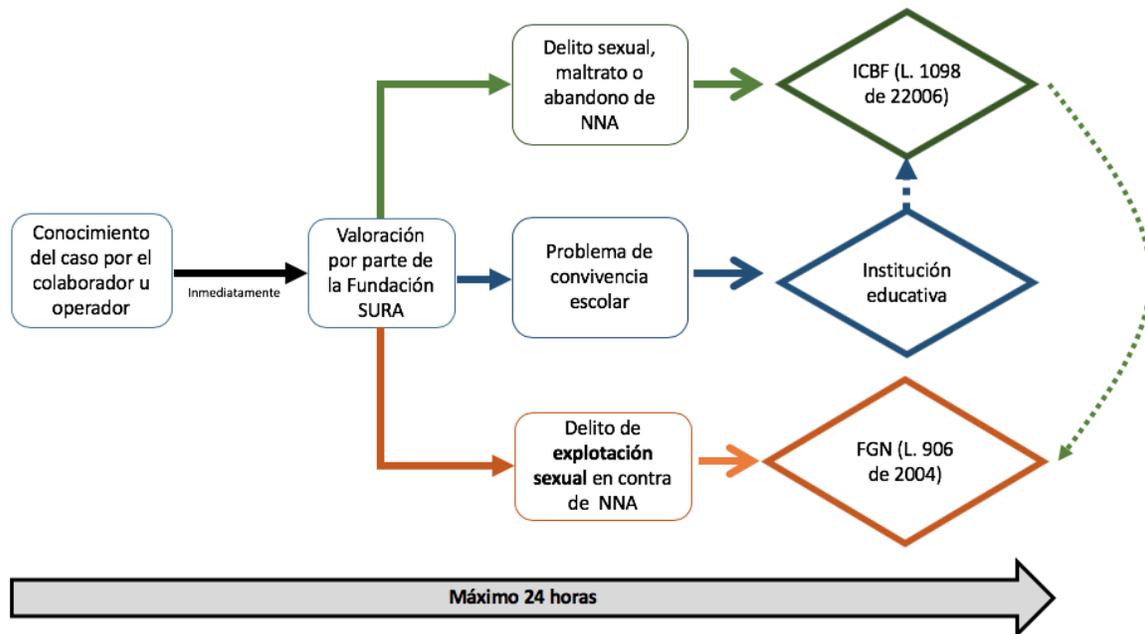
En todo caso, se deberá informar inmediatamente a la FGN y al ICBF la ocurrencia de hechos que puedan constituir delitos vinculados con la explotación sexual de menores de edad.

- d. El deber institucional de denuncia por parte de la Fundación SURA no exonera a sus Grupos de Interés de acudir ante las autoridades estatales en cumplimiento de sus responsabilidades personales o corporativas.

3. Protocolo de actuación

Para la ejecución de actividades en desarrollo del deber de denuncia y la implementación de medidas que busquen salvaguardar los derechos de los NNA, la Fundación SURA y sus Grupos de Interés observarán el siguiente protocolo de actuación:

- a. **Detección:** quien tenga conocimiento, indicio o sospecha de cualquier forma de maltrato, abandono, abuso o violencia sexual en contra de un NNA deberá, inmediatamente, poner en conocimiento el caso ante la Dirección de Gestión Social de la Fundación SURA a través del canal dispuesto para ello, quien determinará la ruta a seguir.
- b. **Registro:** al detectar el caso, se preservará la indemnidad de la fuente de información, con lo cual, si se trata de información soportada en un documento, se iniciará el proceso de cadena de custodia: rotulación, embalaje, almacenamiento y registro. De los documentos se hará copia digital que garantice su preservación y confidencialidad.
- c. **Atención en emergencia:** cuando se presente una situación latente o inminente de que el riesgo se concrete en una amenaza en contra de un NNA, la Fundación SURA o sus Grupos de Interés, además de lo señalado anteriormente, deberá comunicar inmediatamente al ICBF y a la Policía Nacional acerca de esta situación, a través de las líneas 141, 123 o del medio más expedito. La Dirección de Gestión Social realizará lo propio a través de un canal de alto nivel regional o nacional.
- d. **Atención en salud:** cuando se ha producido un daño en contra de la salud física o mental de un NNA, de forma que requiera de atención urgente, se brindarán primeros auxilios y se acompañará al NNA a la IPS más cercana. También se dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.
- e. **Orientación:** a todo NNA o adulto responsable que lo solicite se le informarán sus derechos y las rutas de atención aplicables al caso.
- f. **Reporte ante las autoridades competentes:** el reporte ante el ICBF o la FGN activa los mecanismos de protección frente a presuntos casos de maltrato, abandono, abuso o violencia sexual en contra de NNA. Corresponde a la Dirección de Gestión Social determinar la ruta que debe seguirse, de acuerdo con el siguiente flujograma:



En todo caso, a la respectiva autoridad se le indicará la forma cómo fue detectado el caso y se le harán llegar todos los soportes documentales en original. Para ello se seguirán protocolos que garanticen la reserva de la información en el acto remititorio.

Específicamente, en el reporte de los casos ante el ICBF se le solicitará expresamente a esta Entidad que active el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), que evalúe los hechos y actores involucrados para que, de ser procedente, ponga en conocimiento la FGN la posible ocurrencia de un delito. En el reporte de los casos ante las instituciones educativas se le solicitará expresamente a esta que active los mecanismos previstos en la Ley 1620 de 2013 sobre convivencia escolar, que evalúe los hechos y, de ser procedente, los ponga en conocimiento del ICBF.

La Fundación SURA colocará en conocimiento de la FGN cualquier presunto delito relacionado con la explotación sexual de NNA. Corresponde a las IPS y autoridades activar los procedimientos adecuados para la garantía de los derechos sexuales y reproductivos del NNA.

v. Otras actividades para la prevención integral

Además de los lineamientos establecidos para la salvaguarda de los derechos de NNA, la Fundación SURA desarrollará las siguientes actividades buscando la protección integral de los NNA:

- a. La Fundación SURA promoverá, entre sus Grupos de Interés, acciones de pedagogía y sensibilización para la prevención y atención de cualquier forma de maltrato, abandono, violencia o abuso sexual en contra de NNA. En consecuencia, se realizarán, de acuerdo con las necesidades formativas, programas de entrenamiento en:
 - Marcos conceptuales ético y jurídico de las violencias y abusos sexuales en NNA.
 - Responsabilidad jurídica y normas especiales de protección de NNA.
 - Normas especiales de acoso laboral, acoso escolar y acoso sexual.
 - Alcance del secreto profesional.
 - Inteligencia emocional y salud mental.
 - Primeros auxilios en salud física y mental.
 - Desarrollo sexual.
 - Causas y factores de riesgo de las violencias y abusos sexuales en NNA.
 - Indicadores físicos, comportamentales y actitudinales para la detección de casos de violencia sexual en NNA.
 - Creación y fortalecimiento de entornos protectores.
 - Afectaciones multidimensionales de las violencias y abusos sexuales en NNA.
 - Mecanismos y rutas de protección para el restablecimiento de derechos de los NNA.
- b. De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, la Fundación SURA entiende que las funciones de sus colaboradores pueden implicar un trato directo y habitual con NNA. En consecuencia, en los procesos de selección de personal, la Fundación SURA consultará, previamente, el Registro de Inhabilidades por Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación sexuales contra NNA administrado por la Policía Nacional y el ICBF. De igual forma procederá, cuatrimestralmente, respecto del personal vinculado. Para tal finalidad, la Fundación SURA requerirá autorización previa, expresa y escrita de la persona para la consulta de este Registro.
- c. La Fundación SURA impartirá lineamientos de conducta con destino a sus colaboradores e identificará estándares de cumplimiento en relación con sus operadores y aliados, sobre cómo deben adecuar su comportamiento de cara al respeto de los derechos de los NNA.

- d. La Fundación SURA implementará, en los contextos sociales en donde intervenga con frecuencia, una campaña de difusión sobre la protección de los derechos de los NNA y las rutas de atención frente a casos de abusos o violencias sexuales.

vi. Consecuencias frente al incumplimiento:

El incumplimiento de lo dispuesto en la Política para la prevención de violencias y abusos sexuales en contra de NNA, así como la realización de conductas que impliquen cualquier forma de vulneración de los derechos de las NNA por parte del personal de la Fundación SURA, será objeto, además de las posibles sanciones civiles y penales a las que haya lugar, de sanciones disciplinarias o medidas contractuales, incluyendo la terminación del contrato. En los mismos supuestos, procederá la terminación anticipada o la suspensión de los contratos suscritos con los operadores que omitan el cumplimiento de los deberes consagrados en esta Política.

vii. Gobernabilidad:

La Dirección Ejecutiva de la Fundación SURA evaluará periódicamente el cumplimiento de esta Política y revisará su actualidad y pertinencia con la finalidad de realizar los ajustes necesarios. La aprobación de esta Política está a cargo del Consejo Directivo de la Fundación SURA.